



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00424 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA Y TERMINACIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO"
Demandante	MARÍA TERESA OLARTE DE ZULUAGA
Demandado	GRUPO EMPRESARIAL DUP S.A.S.
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

En proceso VERBAL solicita la señora MARÍA TERESA DEL SINTÍSIMO SACRAMENTO OLARTE DE ZULUAGA como cesionaria en contrato de arrendamiento del señor ANDRÉS ZULUAGA OLARTE que se declare terminado por mora en el pago de los cánones del contrato de arrendamiento suscrito con GRUPO EMPRESARIAL DUP S.A.S. como arrendataria E INVERSIONES CRD POBLADO S.A.S. Y DUP ASPCOCIADOS S.A.S. INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S. EN CALIDAD DE DEUDORES SOLIDARIOS en septiembre 09 de 2020, sobre el siguiente inmueble: local 1212 ubicado en la cra. 43 A N°. 6 sur – 15 de Medellín, Centro Comercial Oviedo, folio de matrícula inmobiliaria 001-669575. Pretenden la terminación del contrato por mora en el pago de los cánones desde abril de 2021, el pago de estos, la restitución del inmueble descrito, pago de cuotas de administración, honorarios de los abogados que tienen la cartera, la cláusula penal pactada en el contrato más la condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL "RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARÍA TERESA DEL SINTÍSIMO SACRAMENTO

OLARTE DE ZULUAGA como cesionaria en contrato de arrendamiento del señor ANDRÉS ZULUAGA OLARTE en contra de GRUPO EMPRESARIAL DUP S.A.S. como arrendataria E INVERSIONES CRD POBLADO S.A.S. Y DUP ASOCIADOS S.A.S.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 384 Ib..

3.- DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, aportada en la demanda, en armonía con la sentencia C-420 de 2020

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP).

5.- Se advierte a la demandada que sólo será oído en juicio si demuestra el pago de los cánones adeudados y demás conceptos, tal como lo dispone el inciso segundo del numeral 4. Artículo 384 del Estatuto Procesal.

6.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

7.- Los conceptos reclamados en este proceso: cánones vencidos, cuotas de administración, cláusula penal, sólo se ejecutarán en los términos previstos por el inciso final del numeral 7 del citado artículo 384 del Estatuto Procesal. Los honorarios de los abogados, no son parte de este proceso.

8.- Previo a decretar cautelas solicitadas, la demandante deberá prestar caución por la suma de treinta y cuatro millones de pesos (\$34'000.000,00) de conformidad con el inciso segundo, numeral 7., artículo 384 ya citado.



9-. Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

10-. En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería judicial al abogado STEVEN BETANCUR CANO TP275411, identificado con CC1152186644 en representación de la demandante; recibirá notificaciones en el correo sbcabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc9b914031ed0834462ed4a5084aac282033e96b9d8cba64211586972bc6637

Documento generado en 09/12/2021 09:57:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>